



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(N° 5.485)

Artículo 1º.- Dispónese un régimen diferencial de eximición del pago de la / Tasa General de Inmuebles y sus adicionales a cargo de Asociaciones Deportivas, que cumplan con los requisitos que establece la presente Ordenanza y según lo / normado en el Art. 4º de la misma.

**Art. 2º.-** Para gozar del beneficio citado las Instituciones Deportivas deberán:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 76º, inc. d) del Código Tributario Municipal.
- b) Realizar un convenio de prestación de sus instalaciones con la Municipalidad de Rosario, según las pautas del presente régimen diferencial de eximición.

Art. 3º.- A los fines del inc. b) del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo convendrá con las entidades deportivas que estén en condiciones de acceder al presente régimen, el uso de las instalaciones, de las mismas sin cargo alguno, con fines educacionales, deportivas, culturales, turísticos u otros que / hagan al interés público.

Excepto que el convenio lo limite específicamente, se entenderá incluidas todas las instalaciones que las entidades deportivas posean a la fecha de su firma, así como las que adquieran, alquilen o construyan durante el transcurso de / la vigencia del mismo.

Las solicitudes para la utilización de las instalaciones, serán giradas por los interesados a las respectivas instituciones, quienes se responsabilizarán / del otorgamiento de las mismas, de acuerdo con los convenios firmados, los cuales deberán especificar el destino de las horas cedidas.

El Departamento Ejecutivo tendrá facultad ilimitada de inspección para verificar el cumplimiento o de las obligaciones pactadas.

Tales convenios deberán ser remitidos al Honorable Concejo Municipal para su aprobación, y tendrán una duración de un año fiscal, pudiéndose renovar los mismos bajo las mismas condiciones.

Art. 4º.- La eximición que se hace referencia en la presente Ordenanza será del 100%, cuando sean cedidas como mínimo en cuarenta (40) horas mensuales, por parte de las Entidades Deportivas sus instalaciones.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo dará publicidad, por los medios que estime conveniente, a los convenios pactados con las distintas instituciones.

// Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los / sesenta (60) días de promulgada la misma, siendo su vigencia a partir del 1º de julio de 1992.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.  
Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA, 1º de octubre de 1992.-



RUBEN O. ANARES  
Secretario General  
H. Concejo Municipal



OSVALDO R. MttTANA  
Presidente  
H. Concejo Municipal Rosario

Expte. n° 28759-G-92.

(IQxáetianzá no5485/92 )

//gario, 15 de octubre de 1992.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y ddse a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dr. VICTOR GUSTAVO PERRONE  
CONT. PUB. NAS.  
SECRETARIO DE HACIENDA Y REFINANCIAMIENTO

  
Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO  
INTENDENTE MUNICIPAL

SI\*  
19-10-92